

- derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;
- g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo.

Art. 52.- El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

Capítulo IV. De los Regidores o Concejales.

Art. 53.- Corresponde a los Regidores o Concejales:

1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo;
2. Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos;
3. Las demás que les correspondan por la ley, ordenanzas o reglamentos.

Capítulo V. Del Secretario Municipal y del Concejo.

Art. 54.- El Concejo funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno. Podrá ser removido en cualquier tiempo sin expresión de causa.

Art. 55.- Son deberes del Secretario:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaría del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y facilitar el trabajo que se le encomiende;
10. Las demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 56.- En caso de ausencia o falta del Secretario, el Concejo podrá designar interinamente, a cualquiera de los Concejales para que desempeñe el cargo temporalmente; por un período máximo de sesenta días y gozará de la remuneración que corresponde al Secretario por el tiempo que dure la sustitución, en cuyo caso no devengará dieta.

Capítulo VI. Disposiciones Comunes.

Art. 57.- Los miembros del Concejo,

Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Art. 58.- Los miembros del Concejo cuando desempeñen algún cargo o empleo público o privado compatible, no podrán ser trasladados sin su consentimiento a otro lugar que les impida el ejercicio de su función edilicia, y su jefe o patrono estará en la obligación de concederle permiso con goce de sueldo para que concurran a la sesión.

Los empleados públicos que de conformidad con el inciso anterior hayan obtenido licencia con motivo de haber sido elegidos para el cargo de miembros del Concejo Municipal, tendrán derecho en todo caso, a conservar el empleo o cargo desempeñado antes de haber iniciado su correspondiente período, por lo menos durante un lapso igual al del período del respectivo cargo de elección, o a ser nombrado con las mismas garantías mínimas en un empleo o cargo similar o en otro de mayor jerarquía y salario.

Art. 59.- Se prohíbe a los miembros del Concejo:

- a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas con las cuales sean accionistas o ejecutivos;
- b) Celebrar contratos por sí o por interpósita persona sobre bienes o renta del Municipio cuyo Concejo integra, de entidades descentralizadas o de cualquiera otra naturaleza en que el Municipio tenga interés. Se exceptúa de esta prohibición los contratos que celebren con usuarios de los servicios públicos locales. Será nulo lo efectuado en contravención de este artículo y responderá al Municipio por los daños causados a éste.

HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LAS DECISIONES COMPLEJAS

No nos cansamos de señalar que las decisiones del gobierno pueden ser complicadas y de mucha responsabilidad. En ese sentido, el gobierno municipal dispone de varias herramientas que le pueden ayudar a aclarar y comunicar esas decisiones; las cuales incluyen las sesiones del Concejo, las comisiones de trabajo y el encargado de propuestas.

Sesiones del Concejo

Las sesiones son reuniones del Concejo Municipal en las que se eligen y estudian asuntos públicos y, se discuten y seleccionan las alternativas de solución. Las sesiones deberían ser **periódicas y públicas** de manera que permitan tratar distintos asuntos de interés. El Concejo Municipal podrá declarar una sesión como privada emitiendo el respectivo acuerdo. Tú tienes el derecho de asistir a las sesiones del Concejo de tu Municipio, aunque necesitas tramitar la debida autorización.

Comisiones

Las comisiones son grupos de trabajo que permiten a los miembros del Concejo Municipal estudiar con más detenimiento un problema, sus alternativas de solución y las consecuencias de cada una. Estos grupos de trabajo presentan su análisis y recomendaciones al Concejo Municipal en pleno para contribuir a que éste adopte una posición o tome una decisión.

Las Comisiones del Concejo Municipal pueden tener un funcionamiento permanente u organizarse únicamente para tratar un asunto específico y después desaparecer. Las Comisiones del Concejo también admiten la participación de empleados o especialistas y, la participación de ciudadanos. En muchos Municipios existen comisiones sobre presupuesto, fiestas, planificación y otras.

Propuestas de alternativas

La toma de decisiones necesita estudiar opciones o alternativas claras para solucionar un problema. Esas alternativas pueden prepararse en forma de propuestas que explican con mayor exactitud qué se espera lograr, cómo se hará, con qué recursos se realizará y, cuáles son sus ventajas y desventajas.

Veamos el siguiente caso. El gobierno local quería asegurar que un área del territorio municipal con-

ORGANIZACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS

Las decisiones públicas pueden ser muy complejas y tienen importantes consecuencias para la población y el funcionamiento de la municipalidad, en ese sentido, el Código Municipal define una organización especial que ayuda a la toma de decisiones. El Código Municipal asigna funciones para cada miembro del Concejo Municipal en el proceso de decisión, así mismo, establece un proceso mínimo para conocer, discutir, aprobar o rechazar una alternativa de solución (ver Artículos 36 al 56 del Código Municipal).

Alcalde o Alcaldesa

Es la persona titular del gobierno municipal, convoca al Concejo para las discusiones y preside las sesiones en las que se toman las

decisiones públicas. El alcalde o la alcaldesa también es el titular de la administración municipal por lo que deberá encargarse de la ejecución de las decisiones del Concejo y ejercer la representación legal y administrativa. Su papel como titular y ejecutor de las decisiones del Concejo hace que su figura sobresalga y que para muchos sea la autoridad local más conocida, sin embargo, la autoridad máxima en un Municipio es el Concejo.

Concejales y Concejales

Conocidos también como Regidores y Regidoras. A estos miembros del Concejo les corresponde estudiar y discutir los problemas del Municipio y las alternativas para su solución y votar por las opciones que les parezcan más convenientes. Los Concejales

titulares tienen Concejales suplentes, que pueden participar en las discusiones y tienen la facultad de sustituir a cualquiera de los miembros del equipo de gobierno.

Las y los Regidores Propietarios y Suplentes no reciben un sueldo mensual, sino que tienen derecho a que se les pague un honorario, llamado dieta, por cada sesión a la que asistan. Las dietas no pueden ser más de cuatro por mes (ver Artículo 46 del Código Municipal).

Síndico o Síndica

La posición de Síndico sirve para asegurar que las decisiones del Concejo se den de acuerdo a la ley; el Síndico puede intervenir en juicios en defensa de los bienes e intereses del municipio. La persona con cargo de

Síndico puede asesorar al concejo o al alcalde y debe contribuir a examinar y fiscalizar los actos relacionados con el manejo de los recursos del Municipio.

Secretario o Secretaria Municipal

Es un auxiliar de confianza que lleva registro de los acuerdos principales que toma el Concejo Municipal. Como muchas de las discusiones en el Concejo pueden ser emotivas y controversiales se requiere de una figura neutral que lleve y cuide un registro sistemático y exacto de las discusiones, ordenanzas y acuerdos del Concejo; así en las reuniones futuras todos podrán recordar y reconocer los puntos tratados gracias a su labor. La persona en este cargo legaliza con su firma los documentos que la ley le encomienda.